

ESTATUTOS DE EL COLEGIO MEXIQUENSE, A. C.

CAPÍTULO PRIMERO DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, FINES Y PATRIMONIO

Artículo primero. La Asociación se denominará “EL COLEGIO MEXIQUENSE”, seguido de las palabras “ASOCIACIÓN CIVIL” o sus siglas “A. C.” Tendrá una duración de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de firma de su escritura constitutiva.

Para efecto de los presentes Estatutos, se entiende por:

- a) El Colegio, a “El Colegio Mexiquense, A. C.”.
- b) La Asamblea, a la Asamblea General de Asociados.
- c) La Junta, a la Junta de Gobierno.
- d) El Presidente, al Presidente de El Colegio.
- e) El Secretario, al Secretario General de El Colegio.

Artículo segundo. El domicilio de la Asociación estará en la Ex Hacienda de Santa Cruz de los Patos, Municipio de Zinacantepec, Estado de México, sin perjuicio de establecer sedes alternas o instalaciones accesorias en otras partes del estado, del país o del extranjero.

Artículo tercero. El Colegio es una institución de excelencia dedicada a la investigación especializada y los estudios superiores. Su objeto social es generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento, tanto el básico como el aplicado, en el ámbito de las ciencias sociales y las humanidades, poniendo éste al servicio del estado, de su región circundante y del país. En particular sus fines son:

- a) Realizar y promover investigaciones, proyectos y evaluaciones referentes a temas y problemas que se consideren relevantes, cuyos productos e impactos puedan ser de utilidad en la formulación de las políticas públicas y coadyuven a la toma de decisiones en el desarrollo de la entidad y de su entorno, así como para el mayor avance y mejor aprovechamiento de las propias disciplinas.
- b) Formar y actualizar recursos humanos de alto nivel y especializados, a través de la oferta de programas de posgrado, diplomados y cursos de educación continua que estén relacionados o puedan desprenderse de las áreas temáticas acordadas por el claustro de investigadores, los programas interdisciplinarios y las líneas de generación de conocimiento que atiendan a las necesidades de la propia investigación, a la demanda estatal y a la colaboración que en este rubro pueda brindar o recibir de instituciones afines.

- c) Difundir los resultados de sus trabajos, así como las propuestas que de éstos llegasen a derivarse, en el ámbito académico y entre el público en general, a través de publicaciones especializadas y de todos los medios de comunicación a su alcance que le permitan contribuir desde la academia a elevar el nivel cultural, político y social de la población de la entidad.
- d) Organizar foros de discusión social y académica, así como eventos interdisciplinarios en los temas de su interés, tanto de carácter nacional como internacional, y
- e) Colaborar académicamente en las áreas de su competencia y en temas de interés mutuo con otras instituciones de educación superior.

Artículo cuarto. En el cumplimiento de su objeto social y fines particulares, El Colegio expedirá las normas y disposiciones que considere necesarias a su funcionamiento y régimen interior, conforme a la legislación aplicable en lo que toca a las libertades de cátedra e investigación.

Artículo quinto. El patrimonio de la Asociación se constituye por las aportaciones que en cualquier momento realicen sus asociados, así como por los bienes, ingresos y valores que por cualquier título jurídico reciba en un futuro.

Adicionalmente el patrimonio de la asociación, se incrementará por las aportaciones o donativos que en cualquier momento realicen los simpatizantes ya sean personas físicas, organizaciones, instituciones, fundaciones y grupos del Estado de México, de la República Mexicana o del extranjero.

Las aportaciones, donativos, apoyos o cualquier otro tipo de recursos que reciba no crearán a quien los otorgue, ningún derecho patrimonial directo, o de administración de la asociación.

El patrimonio de El Colegio Mexiquense, A.C., se destinará única y exclusivamente para los fines que ha sido constituida la asociación y que se describen en el artículo tercero de estos estatutos.

El patrimonio de la asociación y sus activos se destinarán con carácter de irrevocable exclusivamente a los fines propios de su objeto social, no pudiendo otorgar beneficios sobre el remanente distribuible a persona física alguna o a sus integrantes, personas físicas o morales, salvo que se trate, en este último caso de alguna de las personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles del Impuesto Sobre la Renta, o se trate de la remuneración de servicios efectivamente recibidos.

Artículo sexto. El patrimonio de El Colegio se integra, conforme al destino que se le asigne, por:

- a) Bienes al uso o servicio de la Institución, que son los directamente afectos a la realización de la investigación, los programas docentes y las políticas de difusión correspondientes, además de los que, por su naturaleza o su destino, coadyuvan al logro del objeto y fines institucionales.
- b) Patrimonio cultural, que incluye el acervo de bienes relativos al conocimiento y valores de carácter humanístico, científico, histórico, artístico y de otras expresiones de la cultura, así como de los medios que la preservan y enriquecen.
- c) Recursos financieros, que son los ingresos que percibe en forma ordinaria o extraordinaria mediante subsidios, inversiones y participaciones; derechos, rentas, productos y aprovechamientos; créditos, valores y empréstitos; donaciones; cuotas; recursos provenientes de fuentes alternas de financiamiento y demás medios que se determinen.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo séptimo. Son órganos de gobierno de El Colegio los siguientes:

- La Asamblea General
- La Junta de Gobierno

La reglamentación derivada definirá los procesos de renovación en el gobierno y consignará principios, procedimientos, instrumentos y mecanismos para la designación y permanencia de sus integrantes.

Artículo octavo. Los órganos de gobierno se abstendrán de realizar o participar en todo acto que implique militancia partidista o religiosa, o que por su naturaleza comprometa el prestigio o el debido cumplimiento del objeto social de la Institución.

Artículo noveno. Las autoridades de El Colegio respetarán la existencia y ejercicio de los derechos laborales o los que se deriven de la prestación de servicios profesionales tanto del personal académico como del administrativo, en los términos y con las modalidades que establezca la legislación aplicable.

CAPITULO TERCERO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo décimo. Los miembros de la Asociación serán permanentes o temporales.

Los permanentes son los que concurrieron como tales a la firma de la Escritura Constitutiva y los que sean en lo sucesivo aceptados con ese carácter. Los temporales son los invitados en esa calidad durante el tiempo y con las atribuciones que la Asamblea les otorgue en forma expresa.

Artículo décimo primero. Son derechos y obligaciones de los asociados:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones que celebre la Asociación.
- b) Intervenir en la designación, ratificación o eventual remoción de los integrantes de la Junta de Gobierno.
- c) Proponer nuevos asociados.

Los asociados también podrán ser electos para integrar los órganos o comisiones que se constituyan para el mejor funcionamiento de la Asociación.

Artículo décimo segundo. La Asamblea integrada por los Asociados será la máxima autoridad de El Colegio y tendrá las más amplias facultades previstas por el Código Civil del Estado de México en lo aplicable y por los presentes Estatutos. El titular de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de México será su Presidente.

Artículo décimo tercero. Son facultades y obligaciones de la Asamblea:

- a) Establecer políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de El Colegio.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados permanentes y temporales.
- c) Examinar y, en su caso, aprobar el Programa y el Informe Anual de Actividades, que somete a su consideración la Junta a través de su Presidente.
- d) Elegir y, en su caso, ratificar para un segundo período, al Presidente de El Colegio.
- e) Conocer, discutir y, en su caso, convalidar los instrumentos de planeación institucionales.
- f) Acordar el establecimiento, transformación, fusión o desaparición de centros de estudios, unidades administrativas, de apoyo académico y demás ámbitos de organización institucional, observando las disposiciones y procedimientos que consigne la reglamentación derivada
- g) Aprobar anualmente el presupuesto de egresos y, previo dictamen del auditor externo, los balances y estados financieros, los cuales le serán presentados por el Presidente de El Colegio con el respectivo dictamen de la Junta.
- h) Conocer y acordar sobre el uso y destino de las aportaciones gubernamentales, de acuerdo con las normas aplicables.

- i) Aprobar los Estatutos, el Reglamento General y la demás reglamentación interna de El Colegio, así como las reformas a los mismos.
- j) Nombrar y remover a los integrantes de la Junta.
- k) Aprobar, conforme a las normas aplicables, las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos o acuerdos de cualquier tipo que se proponga celebrar la institución con los sectores público, social, académico y privado, para la ejecución de acciones, obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, entre otros.
- l) Tomar las medidas necesarias para garantizar la preservación y conservación del patrimonio de El Colegio, así como para proceder, siempre que así convenga a la Asociación, a la disposición de sus bienes en favor de terceros, con base en la legislación aplicable.
- m) Iniciar y apoyar acciones dirigidas a la gestión y procuración de recursos institucionales, así como a la adquisición de los bienes materiales y financieros necesarios a la buena marcha de la institución.
- n) Aceptar donaciones, legados y demás liberalidades que se otorguen a favor de la Institución.
- o) Nombrar al auditor externo, así como nombrar y en su caso remover al Contralor Interno.
- p) Conducir la relación institucional de El Colegio con las fundaciones, organismos multilaterales y, en general, las entidades públicas, sociales y privadas, nacionales o extranjeras, cuyos fines sean coincidentes o coadyuven al cumplimiento del objeto social de la Asociación.
- q) Conocer y resolver las controversias surgidas entre los órganos de gobierno y entre éstos y la comunidad de El Colegio.
- r) Acordar sobre los asuntos que su Presidente someta a su consideración y que no sean de la competencia de otro órgano de gobierno, y
- s) Todas las demás que se señalen en los presentes Estatutos o que pudieran ser necesarias para el cumplimiento de las finalidades de la Asociación.

Artículo décimo cuarto. Las Asambleas serán de tres tipos:

- a) Ordinarias, que deberán efectuarse dos veces al año.
- b) Ordinarias Especiales, que se reunirán en cualquier tiempo, cuando a juicio de su Presidente o a petición de la Junta o de cinco de los asociados, fuera indispensable reunirla por la importancia de los asuntos que debiera tratar.

- c) Extraordinarias, que se reunirán en cualquier tiempo cuando fuere necesario modificar estos Estatutos o poner a la Asociación en liquidación.

Las convocatorias estarán a cargo del Presidente de El Colegio previo acuerdo del Presidente de la Asamblea. Éstas consignarán el lugar, fecha y hora fijados para sesionar, así como el orden del día de los asuntos que se tratarán, y deberán ser entregadas a cada asociado con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación a la reunión. Por cada asamblea se levantará un acta que será suscrita por los asociados asistentes y quedará asentada en el libro respectivo.

Artículo décimo quinto. Para las Asambleas ordinarias, incluyendo las especiales, se requerirá la asistencia de la mitad más uno del total de asociados, y para las Asambleas extraordinarias, las dos terceras partes, para que exista quórum. En cualquiera de ambos casos, transcurrida una hora después de la señalada, se procederá a la segunda convocatoria y podrá sesionarse legalmente con los asociados que estuvieran presentes.

A las Asambleas asistirá siempre el Presidente de la Junta, asistido por el Secretario de la misma, quienes en las deliberaciones tendrán voz pero no voto.

Artículo décimo sexto. Cuando del examen del balance anual y documentos relativos, por el resultado de una auditoría o a raíz de una denuncia de hechos, hubiera lugar a exigir aclaraciones al Presidente de El Colegio, la Asamblea integrará de entre sus miembros una comisión abocada a la investigación respectiva.

En caso de encontrar ésta elementos para fincarle a aquél o a terceros responsabilidades, dará parte a la autoridad competente, sin perjuicio de entablar demanda o tomar las acciones legales que se estimen necesarias a fin de procurar, si es el caso, la recuperación o reparación del daño patrimonial sufrido.

En éste supuesto, el Presidente de El Colegio estará suspendido de pleno derecho en el ejercicio de su encargo y, en tanto esté abierta la investigación y, en su caso, al proceso al que se le someta, la administración que encabece será intervenida por la o las personas que designe la Asamblea a propuesta de su Presidente.

Artículo décimo séptimo. La Asamblea será la única instancia facultada para amonestar, sancionar y, en su caso, remover al Presidente de El Colegio, para lo que se observarán las disposiciones previstas en la reglamentación específica.

CAPÍTULO CUARTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo décimo octavo. La Junta estará integrada por siete miembros que durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos por una sola vez. Serán

designados por la Asamblea y no serán removidos sino por ella en los casos que la reglamentación particular prevea. Esta membresía es honoraria, no remunerada, intransferible y se otorga a título personal y no institucional.

Son miembros de la Junta:

- a) El Presidente de El Colegio, que la encabeza.
- b) Un investigador interno con nombramiento de titular.
- c) Cinco académicos o especialistas externos que se hayan destacado en la investigación o en el desempeño de funciones vinculadas con las materias de estudio de la institución y que gocen de prestigio dentro y fuera del estado.

Fungirá como Secretario de la Junta el Secretario General de El Colegio, quien acudirá a las sesiones de ésta con voz pero sin voto.

Artículo décimo noveno. Son facultades y obligaciones de la Junta:

- a) Realizar, en el ámbito de su competencia, los actos de autoridad que lleven a la consecución del objeto social de El Colegio, a la observancia de su normatividad y al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones que emita la Asamblea General, siempre que no estén expresamente reservados a ésta.
- b) Proponer, a través de una terna, candidatos a ocupar el cargo de Presidente de El Colegio, previa auscultación a la comunidad institucional.
- c) Nombrar y remover al Secretario General y a los Directores de los Centros de Estudios. El Presidente de El Colegio hará la postulación del o de los candidatos a ocupar dichos cargos.
- d) Conocer, y en su caso, aprobar las líneas de generación del conocimiento, los proyectos de investigación, planes de estudios y programas interdisciplinarios, la asignación de becas y los criterios generales de distribución de recursos para apoyo, vinculación y difusión académica.
- e) Conocer y, en su caso, aprobar el informe y el programa anual de labores, la aplicación del presupuesto y el proyecto presupuestario para cada ejercicio, así como los estados financieros previo dictamen del auditor externo, que someta el Presidente de El Colegio a su consideración, para que con su aval los turne a la aprobación definitiva de la Asamblea.
- f) Conocer y dictaminar sobre los proyectos de reglamento y los manuales de organización de El Colegio, así como sus posibles reformas y adiciones, a fin de turnarlos a la Asamblea para que los considere y, en su caso, expida.
- g) Proponer al Presidente de la Asamblea, cuando lo crea necesario y fundado, que convoque a ésta.

- h) Asesorar al Presidente de El Colegio en todos los asuntos relacionados con el cumplimiento de los objetivos de la institución y en los temas en los que éste le solicite opinión y consulta, y
- i) Todas las demás que le confieran el Acta Constitutiva, los presentes Estatutos y la demás reglamentación derivada.

Artículo vigésimo. La Junta deberá tener por lo menos dos sesiones ordinarias al año, sin perjuicio de reunirse en forma extraordinaria cuantas veces lo considere necesario su Presidente o así lo soliciten al menos tres de sus miembros.

Una sesión será legal si asistió la mitad más uno de sus integrantes. En caso de no reunir el quórum, habrá segunda convocatoria una hora después y la Junta sesionará válidamente con los miembros que estén presentes

Artículo vigésimo primero. El Presidente de la Junta convocará a sesión, a través del Secretario, a cada uno de sus miembros, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación. En el citatorio respectivo se anotarán la fecha, hora y lugar de la reunión, así como el orden del día a tratar. La inasistencia por tres ocasiones consecutivas a sesiones ordinarias será considerada como un abandono de la membresía, lo cual se hará saber a la Asamblea para que decida lo conducente.

Las vacantes temporales o definitivas que ocurran durante la gestión de la Junta, serán cubiertas con nuevas designaciones que hará la Asamblea.

Por cada sesión de la Junta se levantará un acta que será suscrita por los miembros asistentes y quedará asentada en el libro respectivo.

CAPITULO QUINTO DEL PRESIDENTE DE EL COLEGIO

Artículo vigésimo segundo. El Presidente de El Colegio es su autoridad ejecutiva y representante legal. No podrá separarse o ser removido del cargo, sino en los términos previstos en las disposiciones aplicables.

Artículo vigésimo tercero. El Presidente será electo por la Asamblea para un período de cuatro años y podrá ser reelecto para un segundo período consecutivo, entrando en ejercicio previa toma de protesta. La persona que ocupe el cargo en forma provisional o por sustitución podrá ser elegible para un segundo período.

Artículo vigésimo cuarto. La Asamblea delegará en el Presidente las facultades de administración necesarias para el funcionamiento de la institución, sin perjuicio de recuperar su ejercicio cuando la situación lo amerite o aquella lo juzgue conveniente.

Artículo vigésimo quinto. Son atribuciones y obligaciones del Presidente:

- a) Administrar la Asociación con las facultades de un apoderado para pleitos y cobranzas, suscripción de títulos de crédito, actos de administración en apego a las normas vigentes y, previo acuerdo de la Asamblea, sobre actos de dominio, con todas las facultades generales y especiales para las cuales la ley requiere cláusula especial.
- b) Proveer lo necesario para el funcionamiento de El Colegio y su esfera administrativa.
- c) Cumplir y hacer cumplir la normatividad de El Colegio, así como los planes, programas y convenios institucionales, proveyendo lo necesario para su observancia, aplicación, ejecución y evaluación.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea y de la Junta, así como vigilar la observancia de las normas, el cumplimiento de las políticas y el acatamiento de las disposiciones emitidas por los órganos de gobierno, a través de la más amplia difusión de dichas normas, políticas y disposiciones.
- e) Tener la representación legal de la Asociación y delegarla para casos concretos, mediante mandatos legales y especiales que pueda revocar cuando así lo estime necesario.
- f) Formular los proyectos de reglamentos y sus modificaciones, para ser dictaminados por la Junta que, en su caso, los turnará a la Asamblea que habrá de aprobarlos en definitiva.
- g) Coordinar el sistema de planeación institucional, observando las disposiciones aplicables.
- h) Convocar y presidir con voz y voto de calidad las sesiones de la Junta, así como las de aquellas instancias que determine la reglamentación conducente.
- i) Turnar a la Junta los planes y programas anuales de investigación, docencia y difusión académica.
- j) Rendir un informe anual a la Asamblea, previo conocimiento y, en su caso, aprobación de la Junta, sobre el estado general que guarda la administración de El Colegio, las principales actividades académicas que en ese período se hubieran realizado, el ejercicio presupuestal correspondiente, así como las estimaciones, el proyecto de presupuesto y los programas de trabajo para el siguiente año.
- k) Expedir y firmar los títulos y grados académicos que otorga El Colegio.

- l) Proponer a la Junta los candidatos para ocupar los cargos de Secretario General y Directores de Centros de Estudios, así como su remoción cuando exista causa justificada para ello, de conformidad con la normatividad aplicable.
- m) Nombrar y remover al personal académico y administrativo, de conformidad con las disposiciones respectivas y los lineamientos aplicables.
- n) Suscribir los protocolos, acuerdos y convenios de colaboración institucional e intercambio académico, con otros centros de investigación y educación superior del país o el extranjero, que sean necesarios para el logro del objeto social de El Colegio, de conformidad con los lineamientos establecidos por la Asamblea y según las normas aplicables.
- o) Proponer a la Junta la creación, reestructuración, fusión o desaparición de los órganos de apoyo académico o de las unidades administrativas que estime convenientes para el adecuado funcionamiento de la institución, atendiendo a las normas aplicables y según la disposición presupuestal.
- p) Supervisar y controlar la administración patrimonial y presupuestal de El Colegio, dictando las medidas conducentes para este propósito.
- q) Integrar una terna para el nombramiento del Contralor Interno por parte de la Asamblea.
- r) Atender las relaciones laborales que establezca la Institución.
- s) Asesorar al Presidente de la Asamblea en todo asunto que se refiera al cumplimiento de los objetivos de El Colegio, y
- t) Las demás que le confieran la normatividad institucional o le asignen la Asamblea y la Junta.

Artículo vigésimo sexto. Para ser Presidente de El Colegio se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de treinta y cinco años.
- c) Poseer el grado de doctor expedido por una institución de educación superior que cuente con reconocimiento oficial.
- d) Tener al menos diez años de servicio docente o investigación en una institución de educación superior o centro público de investigación.

- e) Formar parte del personal académico de El Colegio, en cualquiera de las modalidades y categorías reconocidas en la normatividad correspondiente, al momento de la elección, y
- f) Haberse distinguido en su especialidad y gozar de prestigio académico.

Artículo vigésimo séptimo. La Asamblea, reunida en sesión ordinaria especial para ese solo fin, elegirá por mayoría simple de votos, de entre los candidatos que postule su Presidente, al Presidente de El Colegio y observará el mismo procedimiento para la elección, en su caso, de Presidente sustituto.

Artículo vigésimo octavo. El cargo de Presidente es incompatible con los cargos de elección popular y con los de servidor público con autoridad ejecutiva o de carácter decisorio judicial de los gobiernos Federal, Estatal o Municipal.

También es incompatible con el ministerio de un culto religioso y con los cargos de responsabilidad directiva o similar de partidos políticos, asociaciones sindicales u organizaciones que tengan una finalidad partidista, electoral o religiosa. Estas previsiones son aplicables tanto en la elección como en el desempeño del cargo.

Artículo vigésimo noveno. El Presidente podrá ausentarse de El Colegio hasta por quince días. Para una ausencia mayor y hasta por cuarenta y cinco días, requerirá el permiso de la Asamblea, la cual tendrá la facultad de conferirlo o negarlo. Sólo por razones graves de salud, debidamente comprobables, podrá separarse de su cargo por más de cuarenta y cinco días.

En caso de ausencia definitiva del Presidente se designará un Presidente sustituto que terminará el período del sustituido, observándose lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás disposiciones aplicables. En caso de ausencia temporal, permiso o licencia fungirá como encargado del despacho el Secretario General.

Artículo trigésimo. Corresponde a la Asamblea valorar los motivos de ausencia del Presidente distintos a los previstos en el presente artículo, gozando en todo momento de la facultad de declarar su retiro del cargo, decretar su ausencia definitiva o destituirlo, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEXTO DEL SECRETARIO GENERAL DE EL COLEGIO

Artículo trigésimo primero. El Secretario General tendrá a su cargo las áreas de apoyo académico y jurídico, así como el apoyo técnico a la Junta y a la Asamblea. Su titular será responsable solamente ante el Presidente y tanto su designación como su remoción serán acordadas por la Junta a propuesta de éste.

Artículo trigésimo segundo. Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Ejecutar los acuerdos de la Presidencia, los de la Junta y, en su caso, los de la Asamblea, para el desarrollo y adecuado funcionamiento de El Colegio.
- b) Coordinar y supervisar, en el ámbito de su competencia, la elaboración y cumplimiento del programa anual de actividades.
- c) Coordinar, supervisar y evaluar el trabajo de las unidades y órganos de apoyo académico bajo su mando.
- d) Administrar y vigilar el cumplimiento de los convenios de intercambio o colaboración que se establezcan con instituciones afines del país o del extranjero.
- e) Coordinar, supervisar y evaluar los planes y programas de recursos humanos, financieros, materiales y de servicios en apoyo a los fines de la institución.
- f) Disponer todo lo relacionado con la expedición de constancias y certificados conforme a la normatividad establecida.
- g) Notificar a los miembros de la Junta y de la Asamblea cuando deban reunirse, conforme se lo instruya la Presidencia.
- h) Fungir como Secretario en las reuniones de la Junta y de la Asamblea, tomando debida nota para efecto de registrar, validar y resguardar en libros las actas respectivas, y
- i) Realizar todas aquellas actividades en el ámbito de su competencia que le sean asignadas por el Presidente.

Artículo trigésimo tercero. Para ser Secretario se requiere:

- a) Ser mexicano.
- b) Ser mayor de treinta años.
- c) Acreditar el grado de Maestría u otro superior.
- d) Tener al menos cinco años de servicio docente o investigación en una institución de educación superior o centro público de investigación.
- e) Formar parte del personal académico de El Colegio, en cualquiera de las modalidades y categorías reconocidas en la normatividad correspondiente, al momento de su designación, y
- f) Haberse distinguido en su especialidad.

CAPITULO SÉPTIMO DE LA CONTRALORIA INTERNA

Artículo trigésimo cuarto. La Contraloría interna es el órgano auxiliar del Presidente en el ejercicio de sus facultades y obligaciones en materia de control, conservación y vigilancia patrimonial, presupuestal y administrativa. La

reglamentación aplicable establecerá la naturaleza de su actuación, sus normas de organización y funcionamiento y las instancias necesarias para alcanzar su finalidad.

Artículo trigésimo quinto. El Contralor interno será nombrado por el Presidente, con autorización de la Asamblea.

CAPITULO OCTAVO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo trigésimo sexto. La Asociación se disolverá por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Acuerdo de los integrantes de la Asamblea General de Asociados.
- b) Haber llegado a ser físicamente o legalmente imposible el fin para la cual fue constituida.

Para decretar la disolución de la Asociación se requerirá la presencia de las dos terceras partes de los miembros integrantes de la Asamblea, quienes se reunirán en sesión extraordinaria.

Artículo trigésimo séptimo. La totalidad del patrimonio de la Asociación, en caso de liquidación y con motivo de la misma, se entregará, previo acuerdo de la Asamblea, a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles. El contenido del presente artículo tendrá el carácter de irrevocable.

Lo anterior con fundamento en el artículo 96 fracciones I y II de la Ley del Impuesto sobre la renta que prevé lo siguiente:

"Las fundaciones, patronatos y demás entidades cuyo propósito sea apoyar económicamente las actividades de personas morales autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de esta ley, podrán obtener donativos deducibles, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Destinen la totalidad de sus ingresos a los fines para los que fueron creadas.
- II. Al momento de su liquidación destinen la totalidad de su patrimonio a entidades autorizadas para recibir donativos deducibles.

Los requisitos a los que se refiere este artículo, deberán constar en la escritura constitutiva de la persona moral de que se trate con el carácter de irrevocable".